

[illegible]

[illegible][illegible]

á el demil Setez. y sesenta y dos de doce fa-
negas de trigo p. mitad blanco y valen
ciano bueno seco y limpio de dar y tomar
pues en los años de mil Setez. y sesenta
y uno, y mil Setez. y sesenta y dos tan
solamente hemos de pagar diez fanegas
de trigo entregadas p. Semerante día de
nra Señora de Agosto al dho año de mil
Setez. y sesenta y Dos respecto á que p. via
de adeala y para mejor Cumplir con este
arriendo se nos dan y perdonan p. dho
Dn Thomas Lorenzo de Zumalabe Cata-
re fanegas de trigo doce el primer año
del y las dos restantes en el Segundo con
que la primera paga que hemos de hacer
há de ser para dho día de nra Señora
de Agosto del año referido de mil Setez.
y sesenta y dos y en ella tan solam. las
Citadas diez fanegas, y la Segunda el demil
Setez. y sesenta y tres y en ella dhas doce
fanegas e igualmente otras doce en las
siete años y Agostos siguientes puestas me-
didas y entregadas á Cada uno de dhos pla-
zos en esta expresada Ciudad Casa y poder
del referido Dn Thomas Lorenzo de Zuma-
lave o quien fuere administrador lno
de dha obra pia á nra Costa y misión
pena que pasado qual quiera de ellos qno
Cumpliendo Senos pueda executar con
Costas. Durante los expresados diez
años nos obligamos á labrar y Cultivar
dhas heredades o su renta pagar de vacío

al fin de ellos á dexarlas bien labradas y
Cultivadas á vista de feles de la Labranza
y segun estilo de dho referido Lugar de Men-
diola pena de los daños perjuicios y men-
cabs que dello contrario resultaren. Para
Culo Cumplim. nos obligamos con nras
personas y bienes muebles y raíces haviadas
y haver damos el poder necesario ala
Justicias y Jueces de nro fuero Competentes
p. que á ello nos compelan y apremien Co-
mo p. Sentencia pasada en autoridad de
Cosa Juzgada renunciemos todas las Le-
res fueros y dnos de nro fuero y la xñal,
en forma: en la dha Maria fiam Lopez
de Camoz renuncio así bien las del Re-
iano Senatus Consulto Justiniano Toxo
Madrid Partida y demas q. me puedan vi-
lizar. de Cuios efectos he sido haviada p.
el presente Esc. de Cuios haviado y renuncia-
ción da fe. Y furo esta Esc. en todo á que
ello que para su mayor validazion p. dho
y deves se requiera y deba ver Jurada. Así
lo otorgamos ante dho presente Esc. y testigos
en esta dha Ciudad de Vitoria á primero de
Octavio de mil Setez. y sesenta, siendo Pru-
no, de Rueda, Juan Ant. de Aquiniano,
e Ignacio de Rementeria, residentes en
ella. Los otorgantes á quienes do el dho Esc.
doi fe Conozco no firmaron p. que dixeron
no haver qñal ruego lo hizo uno de dhos
testigos. Juan Antonio de Aquiniano, ante mi-
Miguel de Robredo y Salazar.

Yo el dho Esc. de V. M. y de los señores de la
de Vitoria que presente fué, al otorgar

Handwritten text, heavily obscured by dense, dark scribbles or ink marks, likely representing a signature or a heavily redacted section of the document.

Mo. Valar

[illegible]